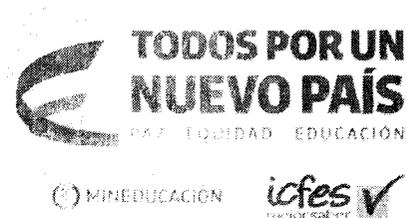


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
No. 179 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y  
DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA



**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.001.672**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000”*<sup>1</sup> y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque *de acuerdo con la estrategia de Tecnología y al portafolio de proyectos que se generó como resultado de la Arquitectura Empresarial definida para el ICFES, se ha puesto en marcha la renovación de los sistemas misionales transaccionales y las correspondientes herramientas analíticas. De esta forma, la Subdirección de Información ha tenido un rol importante en el diseño y la gestión de la arquitectura de datos que soporta el nuevo sistema misional, y a su vez en el liderazgo del proyecto de Bodega de Datos, por lo que esto implica a su vez una gran responsabilidad en la gestión de la información. Por lo anterior se hace necesaria la contratación de experto en Administración de Bases de Datos Oracle y SQL Server, desarrollo en PL/SQL que soporte y apoye todas las actividades de administración de las bases de datos requeridas para la operación y la implementación de los nuevos proyectos tecnológicos, y que a su vez apoye y lidere todas las actividades de gestión de información de área teniendo en cuenta la nueva Ley normativa sobre la protección de datos personales.* **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Información de la Dirección de Tecnología es: *“Prestar sus servicios profesionales como DBA (Administrador de Bases de Datos) para apoyar la administración de la base de datos misionales, analíticas y de apoyo, y como líder en las actividades de gestión de información que se requieran en el área de la Dirección de Tecnología.”* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece”. Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza

<sup>1</sup> Art. 12 Ley 1324 de 2009.

*especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resulta especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista”. 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 20 de febrero de 2015, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; 7. Que mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2015 el señor **DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA** aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 305 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:*

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestación de servicios profesionales como DBA (Administrador de Bases de Datos) para apoyar la administración de la base de datos misionales, analíticas y de apoyo, y como líder en las actividades de gestión de información que se requieran en el área de la Dirección de Tecnología. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcances y obligaciones del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Prestar sus servicios profesionales como DBA de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 2. Apoyar las actividades requeridas para las bases de datos que soportan la operación del ICFES. 3. Soportar y gestionar la puesta en producción de los diferentes productos o sistemas de información en el marco de la renovación tecnológica que está implantando la entidad. 4. Apoyar las definiciones necesarias en la Arquitectura de datos en los proyectos de renovación tecnológica. 5. Apoyar y soportar todas las actividades de administración de bases de datos requeridas en el área. 6. Apoyar y documentar los procesos de automatización de las diferentes actividades misionales ejecutadas hoy en día directamente sobre las bases de datos. 7. Apoyar la Dirección de Tecnología del ICFES en la ejecución de actividades

técnicas tendientes a garantizar la estabilidad y la seguridad de la información de las diferentes bases de datos que soportan los procesos misionales y de apoyo de la entidad. 8. Gestionar con el proveedor de Data Center todas las actividades que garanticen la estabilidad de infraestructura tecnológica a nivel de bases de datos. 9. Velar por el cumplimiento del protocolo de copias de seguridad y de las pruebas de recuperación de las bases de datos del ICFES. 10. Liderar y apoyar las actividades de gestión de información del área. 11. Proponer nuevas soluciones tecnológicas que apoyen la gestión de información de la entidad. 12. Presentar informes periódicos relacionados a las actividades de administración de bases de datos y gestión de la información. 13. Apoyar y liderar los procesos relacionados con la seguridad de la información almacenada en las diferentes bases de datos que se administran en la subdirección de información. 14. Apoyar en el soporte funcional y técnico de los proyectos del área de información. 15. Detectar oportunidades de mejora a los procesos de gestión de información del área y proponer soluciones para su implementación. 16. Cumplir cabalmente el objeto del contrato. 17. Presentar un informe de ejecución del contrato, de manera mensual, y los demás que le sean solicitados. 18. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el Contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 19. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad de la orden de servicios. 20. Constituir una garantía a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar el cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 21. Presentar el informe final para la acreditación del último pago del mes de contrato, según lo establecido en la forma de pago. 22. Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema general de Seguridad Social. 23. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 24. Adelantar las demás actividades que le asigne el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto y que estén relacionados con el objeto contractual. 25. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal, los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato son: 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados; 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista; 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y evaluar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción; 5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA. INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de Ochoenta Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M/Cte (\$80.640.000) incluido IVA. El ICFES pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en 9 mensualidades vencidas por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.680.000.) M/CTE IVA incluido, correspondientes a los servicios prestados entre los meses de marzo y noviembre de 2015. Para el mes de febrero un pago por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$3.840.000.) M/CTE IVA incluido, contra entrega de documento "REVISIÓN DE AUDITORIAS DE BASE DE DATOS PRODUCTIVAS". Para el mes de diciembre un pago por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$7.680.000.) M/CTE IVA incluido, contra entrega del documento que soporte la ejecución de la actualización y complemento de todos los mecanismos de auditoría de las bases de datos productivas, y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la

cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

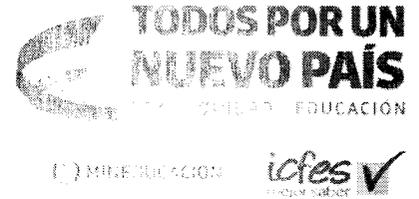
**CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener informado al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
No. 179 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, Y  
DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA.**



El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Información o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: (1) Cumplimiento: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el contrato, serán resueltas por la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

**Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se adelantará [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación efectuada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera cita con las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO SANCIÓN adicional a la penal de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista, y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciará las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE ATRASO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin

Instancia Conciliatoria para la Conciliación - ICFES

15/02/2016

15/02/2016

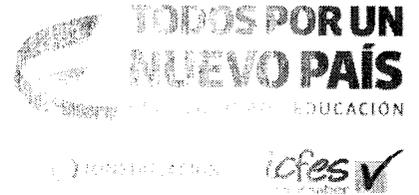
15/02/2016

15/02/2016

15/02/2016

15/02/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
No. 179 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, FIELLEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL,  
DANIEL ADOLFO CARRASCA MENDOZA.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surtan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y deben ser dados en la Secretaría del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROMESA, IMPOSIBILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** La parte suscritora manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 254 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Dependencia al Presupuesto No. 305 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que conforman las partes de la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación únicamente cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o del Contratista. El supervisor de cada contrato tiene la obligación de enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de terminación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente Contrato.

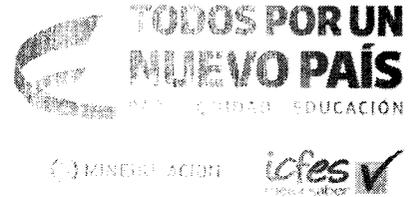
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le conciernen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Párrafo 1º del presente artículo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
No. 179 - 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, Y  
DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA



ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será embocada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. En la medida de comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, suscrita en Bogotá D.C., el 20 de febrero de 2015.

  
MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
DANIEL ADOLFO CABARCAS MENDOZA  
CONTRATISTA

Vo Bo: Subdirección de Apoyamiento y Servicios Generales Francisca María del Pilar Jiménez Franco  
Elaboró: Lic. Helene Rodríguez Trepo de Rodríguez / J. A. P.